

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.: 252693340003-2018-00321-00
Demandante: ELSA ELVIRA ROCHA RODRÍGUEZ
Demandado: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe de secretaría, el despacho para decidir tiene en cuenta la siguiente

SITUACIÓN FÁCTICA

1. En el presente asunto se dictó decisión de fondo la cual ya quedó en firme y se encuentra pendiente de archivo.
2. La apoderada de la parte actora con escrito visto en el documento 26 del expediente digital, solicita la que le sea entregado el remanente del presente proceso.
3. En documento 27, obra la liquidación de gastos elaborada por la secretaría del Despacho.
4. Frente al remanente en el ordinal 9º de la sentencia se emitió la orden de entrega.

En vista de lo anterior, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El penúltimo aparte del numeral 4º del artículo 171 del cpaca, reza:

ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

(...)

4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. **El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.** En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandado no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso. (resaltado fuera de texto)

En el caso presente, se aprecia que en el documento 4 (exp. dig) obra un recuadro en donde la secretaría del Juzgado hace la respectiva cuenta que arroja como resultado que el remanente a favor de la parte actora asciende a la suma de \$78.600.

Ahora bien, se observa que sobre este punto se adoptó una decisión en el ordinal 9º de la parte resolutoria de la sentencia pero corresponde armonizarla con lo que reglamentó al respecto la Dirección Ejecutiva de Administración judicial mediante la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, lo que impone que se cifre puntualmente el monto del remanente y se señale a favor de quien ha de ser devuelto.

Igualmente, al tenor de lo que indica el citado documento, se exhortará a la parte actora para que tramite la obtención de las piezas procesales que requiera ante secretaría conforme lo predica el numeral 3º del artículo 114 del cgp.

Por lo expuesto el Juzgado 3º Administrativo de Facatativá Cundinamarca,

DISPONE:

1º. Devuélvase el remanente equivalente a la suma de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$78.600) a favor de la parte actora representada profesionalmente por la doctora NELLY DÍAZ BONILLA identificada con cédula de ciudadanía 51923737 de Bogotá y T.P. No. 278010 del csj.

2º. Exhórtase a la interesada a que tramite la obtención de copias auténticas de las piezas procesales que requiera para tal fin ante la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>09</u> de fecha: <u>2 de mayo de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7455a151e3a817fa2c2fb4fb8e24c3a7763bbef625b4770eb462876fdc9ab0f0**

Documento generado en 28/04/2023 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>